

**ACUERDO No. 54**  
**(19 de noviembre de 2025)**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el numeral 6 del artículo 19 y,

**CONSIDERANDO**

Que, es función del Consejo Superior *“Aprobar en última instancia, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, el régimen estudiantil, los manuales de funciones de procedimientos y demás reglamentos de carácter general, así como la estructura orgánica de la Universidad, según lo establecido en el presente Estatuto”*

Que, el Consejo Superior mediante el Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 expidió el Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás.

Que, el Consejo Académica General, en sesión de 12 de noviembre de 2025, estudió la conveniencia y pertinencia de la modificación del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás y dio aval para presentar la propuesta de modificación al Consejo Superior.

Que, el Consejo Superior, en sesión realizada el 13 de noviembre de 2025, estudió la propuesta de modificación del Reglamento General de Posgrados encontrándola pertinente para la optimización y eficiencia de los procesos internos de la Universidad Santo Tomás.

Que, en mérito de los expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la **modificación del numeral 8 del artículo 17 del Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior**, por medio del cual se expidió el Reglamento General de Posgrados, de la Universidad Santo Tomás, en cuanto a la delimitación de los periodos académicos de inactividad que generan la pérdida de la calidad de estudiante.

En consecuencia, el contenido del artículo 8. Pérdida de la condición de estudiante, quedará así:

**Artículo 17. Pérdida de la Condición de Estudiante:** La condición de estudiante se pierde cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1. Haber culminado exitosamente el plan de estudio y los requisitos de grado propuestos por el programa al que fue admitido u obtenido el grado que lo acredite como egresado del correspondiente posgrado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, en los tiempos estipulados por la Universidad.
3. Presentar un promedio ponderado menor tres puntos cinco (3.5) para los programas de especialización y maestrías, y de cuatro puntos cero (4.0) para doctorado.
4. Haber recibido sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes en la institución.
5. Reprobar dos espacios académicos en el mismo semestre.
6. Reprobar dos veces el mismo espacio académico.
7. Reprobar la sustentación del trabajo de grado o tesis por segunda vez.
8. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de la duración del programa en periodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia se sumarán los periodos en los que el estudiante se haya encontrado inactivo y que hayan requerido reintegro. En todo caso, para el proceso de integro, la sumatoria del tiempo de inactividad no podrá exceder los dos (02) periodos académicos.
9. Superar el tiempo máximo para la aprobación del trabajo de grado o tesis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar la **modificación del artículo 31 del Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior**, por medio del cual se aprobó la expedición del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás, en cuanto a las consideraciones que deben tener los interesados para realizar solicitud de reintegro y la adición del parágrafo segundo.

En consecuencia, el contenido del artículo 31. Reintegro, quedará así:

**Artículo 31. Reintegro:** El Decano de Facultad y la Secretaría de División, junto con el Director de Programa o quien haga sus veces, podrán autorizar el reintegro a estudiantes por una única vez, siempre y cuando el tiempo transcurrido desde la pérdida de la calidad de estudiante no supere los dos (02) periodos académicos, y solo a quienes presenten un promedio acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5), en el caso de los programas de especialización y maestrías, y mayor o igual a cuatro punto cero (4.0), en el caso de los programas de doctorado.

**Parágrafo primero.** Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido superar el tiempo máximo de permanencia, el reintegro otorgado le permitirá al estudiante disponer de un periodo académico adicional. En estos casos, el estudiante asumirá el costo de la continuidad académica, lo cual corresponde al 25% de la matrícula del programa vigente.

**Parágrafo segundo.** En todo caso, la solicitud de reintegro constituye un derecho reconocido en el presente reglamento, el cual podrá ejercerse hasta en tres (3) ocasiones por el interesado, una vez exceda este número, no podrá volver a solicitarlo. En casos excepcionales, las solicitudes de reintegro correspondientes a situaciones especiales serán conocidas por el Consejo de Facultad, el cual tendrá la potestad de aprobarlas o negarlas, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente disposición normativa deroga parcialmente el Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019, por medio del cual se expidió el Reglamento General de Posgrados, así: **modificar** el artículo 17, numeral 8 en la delimitación de semestres en los cuales se pierde la calidad de estudiante al no renovar matrícula de manera consecutiva y **modificar** el artículo 31 en cuanto a las consideraciones que deben tener los interesados para realizar solicitud de reintegro y la adición del parágrafo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría General enviará copia del presente Acuerdo a los Vicerrectores Generales, a los Rectores Seccionales y a los Secretarios Generales de la Universidad, para su publicación en la página web de la Universidad y socialización a la comunidad universitaria, según los lineamientos y estrategias de comunicación multicampus, bajo la coordinación de la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Expedido en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.



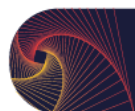
La Secretaria



Lina Marcela Camargo Martínez

# REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

*Anexo No. 01 – Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019*  
*Anexo No. 02 – Acuerdo 54 del 19 de noviembre de 2025*



## CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación y cobertura:** El presente Reglamento General de Posgrados se aplica a todos los programas de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad Santo Tomás.

**Parágrafo.** Las situaciones no reguladas en el presente reglamento podrán ser resueltas mediante la aplicación del reglamento general estudiantil, con las adaptaciones que sean pertinentes, según considere el respectivo decano de facultad, en coordinación con el decano de división y por solicitud de la dirección del programa.

## CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

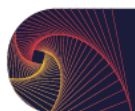
**ARTÍCULO 2. Organización y dirección de los programas de posgrado:** Cada una de las Sedes y Seccionales de la Universidad, así como la División de Educación Abierta y a Distancia contarán con una dependencia, estructura o sistema organizativo responsable de la orientación y apoyo de la formación posgraduada, la cual debe estar debidamente articulada con la facultad y división en donde se halle adscrito el programa o grupo de programas de posgrado, así como con las políticas y con las funciones emanadas del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 3. Órganos colegiados y autoridades de los programas de posgrado:** El Comité de programa o grupo de programas de Posgrado, el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el programa, el Consejo Académico Particular, el Consejo Académico General y el Consejo Superior son los órganos colegiados competentes para decidir sobre los programas de posgrado, de acuerdo con las funciones que les señala el estatuto orgánico de la Universidad y los respectivos reglamentos; otras instancias académicas y administrativas de la Universidad apoyarán los procesos que les corresponda.

**Parágrafo.** Los programas de posgrado se pueden administrar en forma individual o grupal; también pueden ser compartidos entre varias facultades y divisiones, a fin de favorecer la interdisciplinariedad, y la flexibilidad académica y administrativa, con previa autorización de la Vicerrectoría Académica, para su organización, administración y desarrollo; lo anterior no obsta que el programa de posgrado tenga un origen disciplinar en una facultad específica. Cada programa o grupo de programas de posgrado de la Universidad contará con un director o quien haga sus veces, que participará en el Comité de Programa del Posgrado respectivo.

**ARTÍCULO 4. Comité de programa:** El Comité de Programa o de grupo de Programas de Posgrado estará conformado por:

1. El decano de facultad a la cual está adscrito el programa de posgrado, quien lo convoca y preside.
2. El director del programa o quien haga sus veces.
3. El director de la Unidad de Posgrados, o su delegado, o su equivalente.
4. Un docente del programa, quien es designado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un año.
5. Un representante estudiantil.
6. Un egresado del programa, designado por el Comité de Programa de Posgrado para un periodo de un año.



**Parágrafo.** El Comité se reunirá al menos dos veces por semestre, o cuando se requiera por necesidad del programa. De cada una de sus actuaciones se dejará constancia en las respectivas actas.

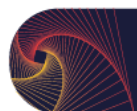
**ARTÍCULO 5. Funciones del Comité de Programa:** Las funciones del Comité de Programa son:

1. Estudiar, proponer y tramitar posibles ajustes o reformas al plan de estudios del programa, y avalarlas para presentarlas al Consejo de la respectiva Facultad y al Consejo Académico Particular para los trámites pertinentes.
2. Estudiar las propuestas de modificaciones curriculares de cada programa para presentarlas a las instancias pertinentes.
3. Avalar la asignación de los directores y de los jurados o evaluadores de los trabajos de grado de las maestrías y de las tesis de grado de los doctorados.
4. Apoyar a la dirección del programa en asuntos relacionados con la gestión curricular y su desarrollo académico.
5. Proponer al Consejo de Facultad los trabajos de grado que merezcan un reconocimiento especial. De igual forma, proponer los nombres de los estudiantes que merezcan grado *cum laude* o *summa cum laude*, según los criterios establecidos por cada Sede y Seccional.
6. Realizar seguimiento a los procesos de Evaluación y de Autorregulación, según corresponda a las políticas de calidad.
7. Asesorar al Consejo de Facultad en los aspectos académicos y administrativos de su competencia y que faciliten resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.
8. Estudiar estrategias para fomentar el trabajo articulado con otros programas entre Sedes, Seccionales, y la División de Educación Abierta y a Distancia.
9. Las demás de su competencia que se deriven de la aplicación del presente reglamento o de la implementación de otras legislaciones concernientes al programa.

**ARTÍCULO 6. Calidades del director del programa:** Para ser director de un programa de posgrado o quien haga sus veces, se requiere formación universitaria en la misma área de conocimiento del programa que dirige, posgrado mínimo de maestría y doctorado para quien dirija un programa de este nivel. Es necesario contar con idoneidad ética, pedagógica y profesional, tener experiencia en el ejercicio docente a nivel universitario y reconocida trayectoria académica y administrativa en Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 7. Funciones de la dirección del programa.** La dirección del programa de posgrado precisará el desarrollo de las siguientes funciones:

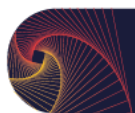
1. Dirigir y gestionar las actividades concernientes al programa a su cargo, según su competencia, con el apoyo del decano de facultad.
2. Junto con el decano de facultad y secretario de división, estudiar y resolver las solicitudes de transferencia, homologación, y reconocimiento de saberes adquiridos en otros programas.
3. Gestionar ante las instancias correspondientes los asuntos académicos, administrativos y logísticos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del programa.
4. Trabajar coordinadamente con sus homólogos a nivel multicampus.



5. Liderar el proceso de análisis, evaluación y gestión curricular del programa, así como buscar que corresponda con la misión y la visión institucional, con los criterios de calidad y de pertinencia social, y con los postulados académicos propios del campo al cual pertenece.
6. Promover la producción intelectual de los estudiantes y docentes del programa.
7. Generar propuestas de sinergia con el sector comunitario y productivo en aras de la vinculación con el relacionamiento externo.
8. Liderar los procesos de selección, vinculación, capacitación y continuidad de los docentes del programa, en articulación con el correspondiente Decano de Facultad.
9. Garantizar la idoneidad académica, pedagógica, profesional y ética de los docentes del programa.
10. Coordinar los procesos tendientes al desarrollo integral, a la evaluación y al mejoramiento de los docentes del programa con las instancias respectivas de la Universidad.
11. Promover la participación de los estudiantes y docentes en los procesos de inducción y de evaluación, con las instancias pertinentes.
12. Servir de enlace entre los estudiantes, los docentes y la Universidad para canalizar inquietudes, realizar proyectos y resolver dificultades inherentes al ejercicio académico y administrativo del programa.
13. Planear, ejecutar y controlar los procesos de programación académica y de registro adecuado de la información de la gestión administrativa.
14. Participar en los Comités convocados por la Unidad de Posgrados u otras instancias que promuevan el desarrollo de los programas de posgrado.
15. Velar por el adecuado registro de la historia académica de los estudiantes en los sistemas de información determinados por la Universidad.
16. Velar por la articulación de la producción investigativa de los docentes y de los estudiantes con las líneas y grupos de investigación del programa, y con la política de investigación de la Universidad.
17. Coordinar con las instancias pertinentes las actividades de difusión y promoción del programa.
18. Presentar informe semestral sobre su gestión y el desarrollo del plan de acción del programa al decano de facultad.
19. Dirigir y gestionar los procesos de autoevaluación y autorregulación propios del programa.
20. Garantizar el cumplimiento y seguimiento de la Tabla de Retención Documental –TRD, salvaguardando el adecuado uso de la información con las instancias pertinentes.
21. Otras funciones asignadas a su cargo según su competencia.

**ARTÍCULO 8. Programas en convenio:** La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

## **CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**



**ARTÍCULO 9. Inscripción:** Todo aspirante que desee ingresar a los programas de posgrado de la USTA debe cumplir con todos los requisitos y trámites solicitados por el respectivo programa académico y ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso. El incumplimiento total o parcial de las normas anteriores, causa la pérdida del derecho de admisión.

**Parágrafo primero.** Aquellos estudiantes que se encuentren culminando estudios de pregrado, y deseen iniciar un programa de posgrado, previo consentimiento del respectivo Consejo de Facultad y el pago de los derechos correspondientes, deben ingresar en calidad de estudiante asistente. (Ver Artículo 16. Tipos de Estudiante)

**Parágrafo segundo.** En caso de querer obtener el título del posgrado cursado, el estudiante que ingresó como asistente debe cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por el programa al momento de ingreso, lo cual lo acredita como estudiante regular.

**ARTÍCULO 10. Admisión:** El proceso de admisión es el acompañamiento que realizan los programas de posgrado a los aspirantes que hayan culminado su proceso de inscripción, en el cual se evalúa el perfil profesional de acuerdo con las exigencias de cada programa.

**Parágrafo primero.** La entrevista personal se puede realizar en forma presencial o a través de medios virtuales, si se considera oportuno y suficiente.

**Parágrafo segundo.** A partir de la naturaleza del programa de posgrado, el proceso de selección podrá incluir la presentación de pruebas o de redacción de escritos.

**Parágrafo tercero.** El proceso de admisión finaliza con el aval para la apertura de cohorte emitido por la Vicerrectoría Académica de cada Sede o Seccional, el cual busca garantizar las condiciones de calidad, propias de una Institución Acreditada, y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno. Este aval debe ser solicitado por la dirección del programa, y debe contar con el visto bueno de los decanos de división y de facultad correspondientes.

**ARTÍCULO 11. Matrícula:** La matrícula es el contrato celebrado y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el que adquiere su condición de estudiante (Ver artículo 16). Mediante éste se compromete a cumplir el presente reglamento y a cursar todo el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula. A su vez, la Universidad se compromete a brindar una formación integral, acorde con el Proyecto Educativo Institucional y con la exigencia propia del programa académico de posgrado en el cual se matricula. La matrícula rige durante el periodo o curso académico correspondiente y se debe efectuar en las fechas establecidas por la Universidad.

**Parágrafo.** Renovación de Matrícula. En cada período académico el estudiante deberá renovar su matrícula una vez se encuentre a paz y salvo por todo concepto y, el programa académico de posgrado haya inscrito los espacios académicos a cursar, para posteriormente liquidar el recibo correspondiente que debe ser pagado en los tiempos establecidos por la Universidad. En caso contrario se pierde la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO 12. Clases de matrícula:** Según los plazos, puede ser:

1. Ordinaria: la que se realiza en las fechas establecidas.

2. Extraordinaria: la que se efectúa trascurrido el plazo establecido, con recargo en su valor según lo determine la respectiva autoridad competente de la Sede o Seccional, o de la División de Educación Abierta y a Distancia.

**Parágrafo primero.** La matrícula también podrá ser completa, media o parcial, de acuerdo con las disposiciones administrativas y financieras vigentes.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes matriculados que no ingresen o no continúen en el programa de posgrado pueden retirar su documentación durante los 10 días hábiles a partir de la iniciación de actividades académicas y reclamar una devolución del 75% del valor pagado por concepto de matrícula, siempre y cuando hayan cancelado al menos la mitad de su valor. Después de este tiempo no habrá devolución del dinero.

**ARTÍCULO 13. Transferencia interna y externa.** Las transferencias entre Sedes, Seccionales, y la División de Educación Abierta y a Distancia de la USTA, son internas; las transferencias de otras Instituciones de Educación Superior, diferentes a la USTA, son externas.

Cualquier estudiante regular de posgrado, cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del presente reglamento, podrá solicitar autorización para cambiar de programa o Sede, una vez haya cursado un periodo académico. La aprobación de la solicitud corresponde al Comité de Programa de Posgrado del nuevo programa, previo análisis del promedio académico del solicitante, y el cumplimiento de los requisitos de admisión.

Para las transferencias externas e internas con cambio de programa, se analizarán los contenidos analíticos de los espacios académicos aprobados en el posgrado de origen.

**ARTÍCULO 14. Homologaciones:** El decano de facultad, con el apoyo del director de programa o quien haga sus veces y el secretario de división podrá homologar espacios académicos cursados y aprobados en otras instituciones cuando estos sean equivalentes por su contenido, intensidad o tipología a los que se ofrecen en el programa de posgrado, previo estudio de la solicitud enviada por el estudiante. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En ningún caso los espacios académicos y créditos académicos homologados pueden superar el 50% del plan de estudios del programa elegido en la Universidad Santo Tomás; este mismo criterio se aplicará para las transferencias externas. Las calificaciones resultantes del proceso de homologación formarán parte del promedio acumulado del estudiante.
2. Sólo se podrá realizar una (1) solicitud de homologación en el transcurso del programa académico.
3. Serán considerados para realizar la homologación de los espacios académicos, aquellos que correspondan a un programa de posgrado reconocido por las autoridades competentes y deben haber sido culminados en un periodo no superior a los cinco (5) años previos a la solicitud.
4. El decano de facultad, con el apoyo del director de programa o quien haga sus veces y el secretario de división proyectará la homologación de espacios académicos. En ningún caso se realizará este tipo de homologaciones a actividades ya culminadas o que no hayan sido autorizadas previamente. Con su firma, en el acta de homologación, el estudiante acepta su situación académica en el programa.

**Parágrafo.** Las solicitudes de homologación deben ser aprobadas por el Comité de Programa de Posgrado, previo a realizar el proceso de matrícula. Para los casos especiales, se llevarán al Consejo de Facultad con un concepto previo del director del programa y decano de facultad. Con los avales correspondientes, los secretarios de división llevan a cabo la homologación.

### CAPÍTULO III. ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 15. Condición de estudiante:** El estudiante de posgrado de la Universidad Santo Tomás es la persona matriculada en algún programa de especialización, maestría o doctorado tras cumplir los requisitos y procesos académicos y administrativos exigidos. Todo estudiante está obligado a respetar la Universidad, su filosofía expresada en el estatuto orgánico y en el Proyecto Educativo Institucional, el carácter de católica y privada, el presente reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Institución.

#### ARTÍCULO 16. Tipos de estudiante:

Estudiantes regulares: los matriculados en un periodo académico para cursar uno o más de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Estudiantes asistentes: los que se matriculan en uno o algunos espacios académicos de un programa de posgrado, previa autorización del respectivo Consejo de Facultad, y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. A los estudiantes asistentes se les expedirá un certificado de asistencia y se especificarán los créditos de los espacios académicos cursados. Un estudiante asistente externo a la Universidad debe provenir previo acuerdo o convenio de otro programa de posgrado del mismo nivel de formación.

**ARTÍCULO 17. Pérdida de la condición de estudiante. *Modificado por el Artículo primero del Acuerdo No. 54 del 19 de noviembre de 2025 del Consejo Superior:*** La condición de estudiante se pierde cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1. Haber culminado exitosamente el plan estudio y los requisitos de grado propuestos por el programa al que fue admitido y obtenido el grado que lo acredite como egresado del correspondiente posgrado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de matrícula, en los tiempos estipulados por la Universidad.
3. Presentar un promedio ponderado menor a tres puntos cinco (3.5) para los programas de especialización y maestrías, y de cuatro punto cero (4.0) para doctorado.
4. Haber recibido sanción académica o disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes en la Institución.
5. Reprobar dos espacios académicos en el mismo semestre.
6. Reprobar dos veces el mismo espacio académico.
7. Reprobar la sustentación del trabajo de grado o tesis por segunda vez.

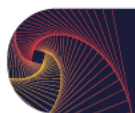
8. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de la duración del programa en periodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia se sumarán los periodos en los que el estudiante se haya encontrado inactivo y que hayan requerido reintegro. En todo caso, para el proceso de integro, la sumatoria del tiempo de inactividad no podrá exceder los dos (02) periodos académicos.
9. Superar el tiempo máximo para la aprobación del trabajo de grado o tesis.

**ARTÍCULO 18. Derechos de los estudiantes:** Además de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia, el estudiante matriculado en un programa de posgrado tiene los derechos que se derivan de la matrícula y en especial los siguientes:

1. Conocer el presente reglamento y la normatividad de la Universidad.
2. Conocer las normas y criterios por los que será evaluado su aprendizaje.
3. Aprovechar los recursos de la Universidad para su propia formación.
4. Recibir oportunamente asistencia de docentes, tutores y autoridades académicas y administrativas.
5. Cultivar el sentido de pertenencia a la Universidad y disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que se le ofrezcan.
6. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados, según la normativa vigente.
7. Utilizar los servicios de redes de información, biblioteca y otros de la Universidad que sean propios de su actividad académica.
8. Recibir información oportuna y suficiente sobre cambios en el desarrollo académico o administrativo del posgrado.
9. Ser evaluado con justicia, de acuerdo con su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones parciales y definitivas.
10. Solicitar al docente la sustentación del resultado de sus evaluaciones.
11. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades del programa y de la Universidad.
12. Evaluar a sus docentes en los términos definidos por la Universidad y el programa.
13. Contar con un carné que lo identifique como estudiante de la Universidad.
14. Presentar iniciativas, planes y programas a las autoridades competentes, que estén encaminadas al perfeccionamiento de los programas de posgrado y al mejoramiento de su bienestar como estudiante.
15. Ejercer su derecho de defensa y de contradicción frente a las sanciones impuestas en los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 19. Deberes de los estudiantes:** Los deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la Universidad, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Institucional, el presente reglamento, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas que rijan en ella.



2. Respetar la honra y bienes de los otros y de la misma Universidad.
3. Observar buena conducta en la Universidad o por fuera de ella, donde se desarrollen actividades en representación de la Institución o se cumplan actividades que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.
4. Evaluar de forma objetiva el desempeño de los docentes.
5. Representar dignamente a la Universidad en todos los eventos en los que se requiera.
6. Mantenerse a paz y salvo con las obligaciones académicas, administrativas y económicas que exige la Universidad.
7. Asumir los compromisos propios del Programa de Posgrado en el cual se matriculó, asistiendo puntualmente a las sesiones programadas, y respondiendo a las actividades académicas y evaluativas propuestas en el Plan de Estudios.
8. Solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar el respectivo control.

#### CAPÍTULO IV. MODALIDAD, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DEDICACIÓN

**ARTÍCULO 20. Modalidad de los programas de posgrado de la Universidad:** Se podrán ofrecer en la modalidad presencial, a distancia o en metodología virtual, según lo apruebe el Consejo Superior y el Ministerio de Educación Nacional. Todos los Programas deben implementar estrategias TIC en el Desarrollo de sus espacios académicos y fomentar el uso de una lengua extranjera.

**Parágrafo.** Ningún programa podrá hacer publicidad ni ser ofrecido si no cuenta con el Registro Calificado y si no está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

**ARTÍCULO 21. Asistencia y participación en las sesiones:** La Universidad considera que la asistencia a las sesiones presenciales favorece el rendimiento académico y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al 25% de la intensidad horaria de un espacio académico o módulo de exigencia presencial perderá por fallas y será calificado con cero punto cero (0.0). El control de asistencia, validación de excusas y participación serán definidas por cada programa académico de posgrado.

**Parágrafo primero.** El 25% de inasistencia puede disminuir de acuerdo con la naturaleza y requerimientos propios del programa, como es el caso de los programas del área de la Salud.

**Parágrafo segundo.** Para los espacios académicos en metodología virtual o modalidad a distancia, las ausencias a las actividades de acompañamiento sincrónico se tendrán en cuenta al momento de calcular la asistencia.

**ARTÍCULO 22.** La administración del tiempo académico y créditos de cada programa estará acorde a lo estipulado en la Política Curricular de la Universidad Santo Tomás, en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo primero.** En todos los posgrados el tiempo de trabajo presencial o directo con el docente, y el tiempo de trabajo independiente de los estudiantes se administra por el sistema de créditos académicos, según la

naturaleza del programa, la modalidad académica y la intensidad requerida para el desarrollo de cada espacio académico.

**Parágrafo segundo.** En cuanto al tiempo máximo requerido para el desarrollo de los posgrados se establece lo siguiente: las especializaciones se desarrollan en un lapso máximo de dos semestres; las maestrías de cuatro semestres; y los doctorados, ocho semestres. Las especializaciones médico quirúrgicas establecerán una duración particular acorde a las exigencias que requiera su área específica y la disponibilidad de los centros de práctica.

**Parágrafo tercero.** Especialidades Médico Quirúrgicas. Dada la intensidad horaria y el número alto de créditos académicos que requiere su proceso de formación, los estudiantes de estos programas tienen una dedicación de tiempo completo y exclusividad a su proceso de formación, la cual tiene un alto componente práctico en los sitios de práctica hospitalaria. Esta condición hace que el estudiante deba estar integrado no solamente con los procesos académicos y actividades propias de la Institución Universitaria, sino también con los procesos y actividades de atención asistencial propias de la institución hospitalaria en la cual realiza la práctica. El programa debe garantizar las normas establecidas sobre jornadas máximas de turnos, acceso a los diferentes campos de práctica en condiciones de calidad y suficiencia, así como la disponibilidad de tutores y docentes que garanticen el adecuado aprendizaje y formación especializada.

## CAPÍTULO V. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 23. Evaluaciones:** Cada programa establecerá las estrategias pedagógicas y didácticas orientadas al aprendizaje propio del área del conocimiento en consonancia con su nivel de formación. Acorde a ello reglamentará el porcentaje de las evaluaciones parciales y finales. La evaluación final debe incluir el resultado de varias evaluaciones parciales.

**Parágrafo.** Los criterios de evaluación deben ser informados por el docente encargado, a los estudiantes al inicio del respectivo espacio académico.

**ARTÍCULO 24. Calificaciones:** Las calificaciones son la expresión cuantitativa de las evaluaciones. Se expresan en unidades y décimas, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria de cualquier espacio académico para programas de especialización y maestría es de tres punto cinco (3.5) y para doctorados, de cuatro punto cero (4.0). Las calificaciones pueden ser parciales y finales y se comprenden de la siguiente manera:

1. Calificaciones parciales: son el resultado de la evaluación de alguna actividad o trabajo durante el desarrollo de un determinado espacio académico.
2. Calificaciones finales son el resultado del promedio de por lo menos tres (3) calificaciones parciales aplicadas por el docente.

**ARTÍCULO 25. Revisión de calificaciones:** El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas de manera definitiva, impugnarlas y pedir su revisión y corrección, si fuere el caso, en primera instancia ante el docente del espacio académico. Agotada esta instancia, y si persiste la inconformidad, el estudiante debe presentar una solicitud escrita a la dirección del programa durante los cinco (5) días hábiles

siguientes de la publicación de las calificaciones. Es responsabilidad del estudiante solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar su control.

**Parágrafo primero.** Cuando la solicitud se haga ante la dirección del programa, se designará un segundo calificador quien hará la evaluación en los tres (3) días hábiles siguientes a la designación y entregará el resultado por escrito a la dirección del programa. La calificación definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial del docente titular del espacio académico y la otorgada por el segundo calificador.

**Parágrafo segundo.** Pasados los cinco (5) días hábiles para cambio de calificaciones derivados de los reclamos presentados, solamente se podrán realizar cambios con la autorización de la dirección del programa al que pertenece el espacio académico. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Secretaría de División correspondiente o a la instancia equivalente, por la dirección del posgrado. Estos cambios de calificaciones no se podrán autorizar después de dos semanas de culminado el periodo en el cual se desarrolló el espacio académico, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 26. Exámenes supletorios:** Son los presentados por un estudiante cuando, por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica –debidamente comprobados– no ha presentado las evaluaciones en la fecha determinada por la Universidad. Éstos son autorizados por la dirección del Programa de Posgrado. La solicitud debe presentarse durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha programada para la aplicación de la prueba. La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho fijado por la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO 27. Habilitaciones:** En los programas de posgrado no hay habilitaciones de espacios académicos. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir el espacio académico en las condiciones establecidas por el programa respectivo.

## CAPÍTULO VI. PÉRDIDA, APLAZAMIENTO O RETIRO DE ESPACIO ACADÉMICO. REINTEGROS Y DOBLE PROGRAMA

**ARTÍCULO 28. Pérdida de espacio académico:** En un programa de posgrado un espacio académico se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obtener una nota inferior a tres punto cinco (3.5), en un programa de especialización o de maestría, e inferior a cuatro punto cero (4.0) para el caso de los doctorados.
2. Inasistencia no justificada superior al 25% de la intensidad horaria prevista, o menor, en los casos particulares, como programas del área de la salud y metodología virtual.
3. Anulación de un examen o prueba parcial por copia, tentativa de copia, fraude o intento de fraude; esta sanción se aplicará tanto al estudiante que la realiza como al que la facilita.
4. En caso de verificarse plagio en los trabajos escritos, se aplicará la sanción de suspensión o cancelación definitiva de la matrícula, a partir de lo establecido en el Régimen Disciplinario de la USTA.

**ARTÍCULO 29. Cancelación de espacios académicos:** Los estudiantes podrán pedir ante la secretaría de división la cancelación de espacios académicos realizando su solicitud dentro de los próximos quince (15) días hábiles después de iniciado el espacio académico. La aceptación de la cancelación no implica devolución de dinero.

**ARTÍCULO 30. Cancelación de matrícula:** Si el estudiante solicita el aplazamiento o retiro del periodo en los quince (15) días hábiles después de haberse matriculado, el estudiante podrá escoger una de las siguientes opciones:

1. Reserva del cupo para el siguiente periodo académico. La reserva del cupo se mantendrá sólo por un semestre y si no hace uso de éste, no le será devuelto lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. En caso de que haya un incremento en el costo de la matrícula, el estudiante asumirá el excedente del valor vigente al momento del reintegro.
2. Retiro definitivo del programa. En este caso le será devuelto el 75% de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula en el periodo correspondiente. Después de este tiempo no habrá devolución del dinero.

**Parágrafo primero.** Estas disposiciones serán vigentes hasta que la política de devoluciones de la Universidad así lo considere pertinente. Si la política se modifica se informará oportunamente a los estudiantes.

**Parágrafo segundo.** La notificación de aplazamiento o retiro es remitida por el director de programa con copia al Departamento de Sindicatura para la realización de los trámites correspondientes, dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciado el espacio académico.

**ARTÍCULO 31. Reintegro. Modificado por el Artículo primero del Acuerdo No. 54 del 19 de noviembre de 2025 del Consejo Superior:** El Decano de Facultad y la Secretaría de División, junto con el Director de Programa o quien haga sus veces, podrán autorizar el reintegro a estudiantes por una única vez, siempre y cuando el tiempo transcurrido desde la pérdida de la calidad de estudiante no supere los dos (02) periodos académicos, y solo a quienes presenten un promedio acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5), en el caso de los programas de especialización y maestrías, y mayor o igual a cuatro punto cero (4.0), en el caso de los programas de doctorado.

**Parágrafo primero.** Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido superar el tiempo máximo de permanencia, el reintegro otorgado le permitirá al estudiante disponer de un periodo académico adicional. En estos casos, el estudiante asumirá el costo de la continuidad académica, lo cual corresponde al 25% de la matrícula del programa vigente.

**Parágrafo segundo.** En todo caso, la solicitud de reintegro constituye un derecho reconocido en el presente reglamento, el cual podrá ejercerse hasta en tres (3) ocasiones por el interesado, una vez exceda este número, no podrá volver a solicitarlo. En casos excepcionales, las solicitudes de reintegro correspondientes a situaciones especiales serán conocidas por el Consejo de Facultad, el cual tendrá la potestad de aprobarlas o negarlas, según corresponda.

**Parágrafo tercero.** Los Comités de Programa de Posgrado no podrán otorgar reintegro a quien, al solicitarlo, requiera más del tiempo máximo de permanencia para la culminación del programa. (Ver Artículo 17, numeral 8).

**Parágrafo cuarto.** El parágrafo 3 no aplica cuando el Programa de Posgrado se encuentre en plan de transición por cambio de plan de estudios en el Registro Calificado. En este caso es potestad del Comité de Programa el establecer las condiciones de reintegro.

**ARTÍCULO 32. Doble programa:** La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa. La autorización correspondiente es de competencia del Comité del Programa de Posgrado al cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, de la naturaleza del programa y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la dirección del programa. Aprobada la solicitud para cursar el doble programa, la dirección de posgrado del segundo programa informará sobre ello a la respectiva Secretaría de División, a la Oficina de Registro y Control, y al Departamento de Admisiones para lo que sea pertinente.

**Parágrafo primero.** Sólo se podrá solicitar cursar simultáneamente otro programa de posgrado después haber aprobado el 50% de los créditos del programa vigente.

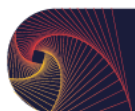
**Parágrafo segundo.** La Universidad en reconocimiento a la condición del estudiante de posgrado que desea adelantar un segundo programa del mismo nivel, lo exime del pago del valor de la inscripción regular al segundo programa; es pertinente aclarar que todo costo adicional si debe asumirlo.

**ADENDO AL CAPÍTULO VI:** Los casos especiales de la condición del estudiante diferentes a pérdida, aplazamiento, retiro de espacio académico, reintegro y doble programa podrán ser definidos y serán particularizados en su definición y efecto por las instancias pertinentes en las Sedes y Seccionales y por el Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO VII. REQUISITOS DE GRADO, TRABAJO DE GRADO O TESIS, DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO, GRADO E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 33. Requisitos académicos de grado:** La promoción se realiza al certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa en la organización académica del mismo, según el plan de estudios vigente. Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado y aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios del programa respectivo.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) en programas de especialización y maestría, y de cuatro punto cero (4.0) en doctorado.
3. Haber aprobado la opción de grado de acuerdo con lo declarado y vigente en el documento maestro del programa.



4. Cumplir con el requisito de suficiencia en lengua extranjera, según el nivel y competencia previsto para cada programa.
5. Haber cumplido con los demás requisitos establecidos por el programa.

**Parágrafo.** Cada programa determinará los alcances y las características del trabajo de grado o tesis, al igual que lo relacionado con los espacios de práctica, la certificación de participación de los estudiantes como ponentes en congresos o eventos académicos de alta exigencia científica, los requisitos para el desarrollo de las pasantías y la publicación de artículos en revistas indexadas. Lo anterior en coherencia con las Políticas y Lineamientos Institucionales.

#### **ARTÍCULO 34. Trabajo de grado o tesis:**

1. El trabajo de grado o tesis se centrará en un tema de interés enmarcado en las líneas de investigación definidas para cada programa.
2. En las especializaciones médico quirúrgica y en las maestrías podrá ser individual o en grupos de hasta tres personas, teniendo en cuenta la complejidad de la temática que se va a tratar y las condiciones propias establecidas por cada programa.
3. En los doctorados, la tesis será individual y consistirá en un trabajo original que represente un nuevo aporte en la generación de conocimiento; su proceso tendrá una reglamentación específica en cada programa doctoral.

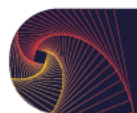
**Parágrafo.** El Comité de Programa de Posgrado podrá proponer nuevas opciones de grado para que sean debidamente establecidas en el Documento Maestro, las cuales deben corresponder con la naturaleza y exigencia propia de cada programa.

**ARTÍCULO 35. Evaluación de trabajo de grado o tesis:** Cada Comité de Programa de Posgrado regulará los tiempos y condiciones específicas para la elaboración y evaluación de los trabajos de grado o tesis requeridos para optar a los títulos, según corresponda.

**Parágrafo:** El director de programa propondrá con su equipo de docentes la estrategia académica con la cual se controla el avance de los planes de trabajo establecidos para el desarrollo de los trabajos de grado o tesis, con el fin de plantear los ajustes que se consideren pertinentes para fomentar la graduación oportuna de los estudiantes.

**ARTÍCULO 36. Aprobación de trabajo de grado o tesis:** Todo trabajo de grado o tesis deberá ser sustentado públicamente ante un jurado. Cada programa establecerá los criterios y requisitos necesarios para que un estudiante pueda ser autorizado para sustentar su trabajo de grado o tesis. (Ver parágrafo del Artículo 33) El Comité del Programa de Posgrado será el encargado de autorizar. El dictamen final de los jurados deberá constar en el libro de actas de sustentación, y debe estar suscrito por todos los miembros participantes. Se debe consignar la calificación final en términos de "aprobada" o "reprobada".

1. APROBADA: cuando el trabajo de grado o tesis y la sustentación, para los casos señalados, se considere que cumplen con los requisitos básicos de este tipo de trabajos y según la



modalidad del programa. Serán recomendados por el jurado y aprobados por el director del programa.

2. **REPROBADA:** cuando se compruebe que hay plagio en el trabajo de grado o tesis, o el estudiante o grupo de estudiantes evidencien desconocimiento del tema tratado, o el desarrollo y contenido se considere deficiente y no merezca aprobación. En caso de ser reprobada por segunda vez, el estudiante queda excluido del Programa de Posgrado.

**Parágrafo primero.** El estudiante que curse en la Universidad dos programas de posgrado simultáneamente, bajo la modalidad de doble programa, según lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento, podrá con una sola opción de grado dar cumplimiento a los dos programas, si se demuestra la afinidad y aporte para los mismos.

**Parágrafo segundo.** Para realizar la sustentación el estudiante debe estar debidamente matriculado, dentro de los tiempos previstos por el presente reglamento.

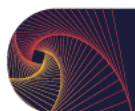
**Parágrafo tercero.** Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en las normas de la Universidad y demás normas vigentes sobre el particular.

**ARTÍCULO 37. Reconocimientos académicos al trabajo de grado o tesis:** Si el jurado en su concepto encuentra de forma unánime que el trabajo de grado o tesis tiene méritos significativos u originales en el área del conocimiento en el cual se enmarca el Programa de Posgrado, podrá recomendar al Comité de Programa, quien tomará la decisión final, alguna de las siguientes distinciones:

1. **Laureados:** cuando el investigador haga aporte a la ciencia, evidencie un manejo excelente de la metodología y técnicas empleadas, y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada.
2. **Meritorios:** cuando reúna condiciones sobresalientes de investigación, aporte nuevo conocimiento, tratamientos innovadores y demuestre amplios conocimientos de las áreas examinadas. Estos reconocimientos deben ser avalados por el respectivo Consejo de Facultad y finalmente se presenta en Comité Académico Particular.

**Parágrafo:** Los trabajos de grado realizados por los estudiantes de especialización, podrán tener el mismo trato considerado en el presente artículo cuando reúnan de manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica al área del conocimiento.

**ARTÍCULO 38. Dirección del trabajo de grado o tesis:** El director del trabajo de grado o tesis será designado por el Comité del Programa de Posgrado. El programa definirá los requisitos para ser director, jurado o evaluador de los trabajos de grado o tesis, así como las responsabilidades de los mismos y los plazos para cumplirlas y para informar sobre los resultados.



**ARTÍCULO 39. Plazo límite para entrega de trabajo de grado o tesis:** Una vez culminado el plan de estudios, el estudiante dispondrá de los siguientes tiempos para la sustentación de su trabajo de grado o tesis, según corresponda: Especialización o Maestría: un (1) año. Doctorado: dos (2) años.

**Parágrafo primero:** Pasado el tiempo reglamentario, el estudiante debe solicitar reintegro al Comité de Programa de Posgrado, asumiendo los costos y condiciones que la Institución determine. En caso de ser aprobado el reintegro, el estudiante podrá disponer de dos periodos académicos adicionales, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de permanencia. Superado este recurso, perderá la condición de estudiante y no podrá ser admitido en el mismo programa.

**Parágrafo segundo.** Finalizado el plan de estudios, el estudiante deberá asumir el 25% del costo de matrícula vigente, por cada periodo académico destinado a la culminación del trabajo de grado o tesis.

**ARTÍCULO 40. Grado.** Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el programa, la Universidad expedirá el título respectivo en las fechas programadas para el efecto en el calendario académico.

**Parágrafo.** A aquellos estudiantes de maestría o doctorado, cuyo trabajo de grado o tesis haya recibido algún reconocimiento de los contemplados en el presente reglamento y que hayan demostrado un excelente desempeño académico e investigativo, el Comité de Programa podrá proponer un grado honorífico *cum laude* o *summa cum laude*. Esta solicitud debe ser presentada al Consejo de Facultad y al Consejo Académico Particular para el aval respectivo.

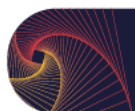
**ARTÍCULO 41. Requisitos de grado.** En los programas de posgrado los requisitos para obtener el título respectivo son:

1. Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
2. Tener la condición de estudiante regular.
3. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
4. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto.

**ARTÍCULO 42. Distinciones académicas e incentivos.** La Universidad incentivará a los estudiantes que se distingan por su excelencia académica, conducta intachable, sentido de pertenencia y espíritu de colaboración. El Consejo Académico Particular establecerá los criterios para reconocer estímulos a los estudiantes de posgrado y con la aprobación del rector de la respectiva Sede o Seccional, se concederán las distinciones.

## CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 43. Representación estudiantil.** Con el propósito de integrar a los estudiantes de posgrado en los órganos de administración de los posgrados, se elegirá un representante de los estudiantes de cada programa, éste tendrá voz y voto en el respectivo Comité de Programa de Posgrado y será elegido anualmente por el mismo grupo colegiado de compañeros. Tendrá como responsabilidad actuar como vocero de sus compañeros



ante las autoridades de la Universidad para presentar inquietudes, solicitudes y demás situaciones de carácter colectivo o personal que se produzcan en la marcha del programa.

## **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONATORIO, SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 44. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio de la Universidad se basa en el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Todo estudiante será sancionado por la Universidad solamente conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en la Universidad se establezcan para sancionar. El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este reglamento académico. Los derechos fundamentales y constitucionales mencionados serán el criterio principal de interpretación del régimen sancionatorio de la Universidad.

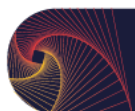
**ARTÍCULO 45. Sanciones.** El estudiante que realice actos en contra de la Constitución y las leyes de Colombia, de las directrices de los organismos colegiados de la Universidad, del presente reglamento, de las orientaciones de la dirección del posgrado, de las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la universidad, de la disciplina, de la seguridad personal y colectiva y de los bienes de la Universidad, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Sanción de carácter pedagógico mediante la realización de algún trabajo adicional o actividad académica o investigativa.
3. Anulación de una prueba con calificación de cero punto cero (0.0), en concordancia con el artículo 28 numeral 3.
4. Matrícula condicional disciplinaria.
5. Suspensión temporal de los estudios.
6. Cancelación definitiva de la matrícula, que conlleva la imposibilidad de reingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas de las Sedes, Seccionales o División de Educación Abierta y a Distancia.

**ARTÍCULO 46. Autoridades competentes.** Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

1. El docente que se encuentre vigilando la presentación de una prueba será el competente para anularla.
2. La dirección del programa de posgrado impondrá las sanciones pedagógicas, así como las amonestaciones.
3. El Consejo de Facultad correspondiente será el encargado de imponer la sanción de matrícula condicional, así como la suspensión temporal de los estudios.
4. El Consejo Académico Particular que corresponda, impondrá la sanción de cancelación definitiva de la matrícula.

**Parágrafo primero.** Frente a todas las decisiones anteriores procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante la misma autoridad que la tomó. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio, salvo



para el caso consagrado en el numeral 2. Por lo tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación.

**Parágrafo segundo.** Frente a las decisiones indicadas en los numerales 1, 3 y 4 procede recurso de apelación; éste se deberá interponer ante la dirección del programa de posgrado cuando se trate del numeral 1, ante el Consejo de Facultad para el numeral 2, ante el Consejo Académico Particular para el numeral 3 y ante el Consejo Superior cuando se trate de la sanción del numeral 4.

**Parágrafo tercero.** Una vez comunicada la decisión, el sancionado tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso al que haya lugar; por el contrario, la decisión quedará en firme. También, cobrará firmeza la sanción cuando procediendo sólo el recurso de reposición, la autoridad competente resuelva, o cuando se decida el recurso de apelación.

**ARTÍCULO 47. Procedimiento para la imposición de sanciones.** Para la imposición de las sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se considerará previamente el escrito de descargos del estudiante sin perjuicio de que, si se considera pertinente, se pueda ordenar la sustentación personal de los descargos.
2. El estudiante debe presentar sus descargos en los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del hecho que puede dar lugar a la sanción. De todas las sanciones se dejará constancia en la carpeta académica del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante reconozca por escrito la comisión de la falta con antelación a la presentación de los descargos, no se requiere aplicar el procedimiento previsto aquí. Dicho reconocimiento será tenido en cuenta como atenuante de la sanción.

**ARTÍCULO 48. Debido proceso.** En todos los casos en que se deba aplicar el régimen disciplinario, se atenderá y respetará el debido proceso.

## CAPÍTULO X. CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 49. Expedición de certificados, constancias, duplicado de actas de grado y de diplomas.** Los certificados o constancias de asistencia y de matrícula vigente podrán ser expedidos por la respectiva Secretaría de División, previo visto bueno de la dirección del programa. El estudiante deberá pagar los derechos correspondientes. La Secretaría General expide copias del acta de grado o del respectivo diploma, previo el pago de los derechos correspondientes, a solicitud expresa del interesado presentada por escrito

**Parágrafo primero.** La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o por orden de autoridad competente.

**Parágrafo segundo.** El trámite para la expedición de duplicados de diplomas tiene una duración de veinte (20) días hábiles y para el duplicado de actas de grado, de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo tercero.** El trámite para la expedición de los certificados de notas tiene una duración de diez (10) días hábiles si se requiere con firma del Secretario General, o de cinco (5) días hábiles cuando se requiere con firma de la Secretaría de División de la respectiva Facultad Académica.

**Parágrafo cuarto.** Los estudiantes de intercambio deben solicitar sus certificados de notas por primera vez a la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORII). Para requerimientos posteriores, deben solicitarlos al respectivo programa de posgrado.

**ARTÍCULO 50. Vigencia.** El presente Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la misma y deroga el Acuerdo No. 08 del 3 de junio de 2008, y demás normas contrarias.

**ARTÍCULO 51. Disposiciones finales:** Como norma general, los hechos y situaciones académicas y administrativas que ocurrieron con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones que estaban vigentes al momento de su ocurrencia; en las posteriores, se aplicará el presente reglamento. En caso de duda o vacío frente a la aplicación de alguna norma, corresponderá al Rector General de la Universidad la interpretación y definición del alcance del presente reglamento.

